

1700131000520190009000

Ejecutivo de Alimentos

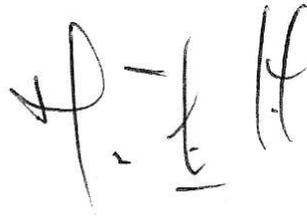
Sustanciación

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES

Manizales, Agosto diecinueve de dos mil veinte

Dentro del presente proceso de DIVORCIO tramitado por la señora LUZ MARINA GUTIERREZ DE ARISTIZABAL frente a ANCIZAR ARISTIZABAL RESTREPO, visto el oficio arribado por la Oficina de Tránsito local, por medio del cual dan a conocer acerca del acatamiento del levantamiento de la medida de embargo que pesaba sobre el vehículo automotor de propiedad del demandado, se incorpora al trámite y se deja en conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'G. Leon Aguilar Gonzalez', written in a cursive style.

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

asm

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Señor Juez le informo que la última liquidación del crédito presentada por la parte actora del presente proceso data de haber sido presentada en el mes de junio de 2012. El demandado del proceso allega autorización para que se paguen los títulos a la demandante. Sirvase proveer.

Manizales, Agosto 19 de 2020

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA

Secretaria

RADICADO 17001311000520090053600

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Sustanciación No.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES CALDAS

Manizales, Agosto diecinueve de dos mil veinte

En el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS tramitado por CRISTIAN CAMILO GIL GALLEGO y otros frente al señor BAUDILIO ANTONIO GIL TORRES, vista la constancia de secretaria antecedente y verificado que en efecto en el presente proceso no se realiza reliquidación del crédito desde el año 2012, en tal razón se hace necesario requerir a las partes para que procedan de inmediato a presentarla, toda vez que se hace necesario la actualización del crédito a efectos de determinar la procedencia del pago de depósitos judiciales, y que el señor BAUDILIO ANTONIO GIL TORRES ha allegado escrito autorizando que se paguen los depósitos judiciales existentes en el proceso a la señora demandante, procede el Despacho de conformidad con lo deprecado.

NOTIFIQUESE



GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

ASM

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Manizales, Agosto 19 de 2020

Señor Juez le informo que se allega memorial por la apoderada de la demandante solicitando que sea autorizada la demandante a reclamar títulos judiciales de manera directa en el Banco Agrario. Sirvase disponer.

BEATRIZ ELANA AGUIRRE ROTAVISTA

Secretaria

1700131000520180004000

Ejecutivo de alimentos

sustanciación

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES

Manizales, Agosto diecinueve de dos mil veinte

Dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS tramitado por la señora AMANDA GALLEGO JARAMILLO frente al señor FAVIO VILLADA RODAS, visto el memorial acercado por la apoderada de la demandante dra. LUZ CECILIA VALENCIA ZULETA, por medio del cual solicita se autorice a la señora AMANDA GALLEGO JARAMILLO a reclamar los títulos directamente en el Banco Agrario.

Frente a lo solicitado dispone el Juzgado no acceder dado que el proceso objeto del cobro de depósitos judiciales es un ejecutivo y como tal solo se pagan dineros hasta la concurrencia del crédito cobrado; siendo necesario estar verificando de manera permanente el estado del crédito para poder autorizar el pago de depósitos.

De otro lado, se observa que la parte demandante no ha cumplido la carga procesal de liquidar el crédito, lo cual es necesario para realizarle pagos de depósitos judiciales. Se le exhorta para que de inmediato proceda a cumplir con dicha carga procesal lo cual deberá hacer a través de su apoderada judicial.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'G. Leon Aguilar Gonzalez', written in a cursive style.

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

asm

CONSTANCIA. Agosto 19 de 2020 en la fecha pasa a despacho el memorial del 4 de agosto de 2020 suscrito por la estudiante de derecho adscrita al Consultorio Jurídico "Guillermo Buritica Restrepo" de la Universidad de Manizales, en su condición de apoderada de la parte demandante, mediante el cual solicita copia del expediente digital. Sírvase proveer.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
Secretaria

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS
Manizales, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio.
Radicado: 2013-00226

Visto el memorial que antecede, y por ser procedente se **REMITIRÁ** al correo natalia98-2009@hotmail.com el expediente digital a la estudiante de derecho NATALIA GIRALDO QUINTERO.

NOTIFIQUESE



GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

dmtn

Sustanciación

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES

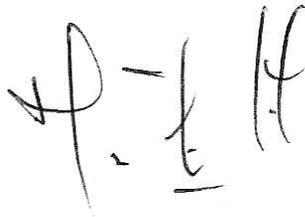
Manizales, Agosto diecinueve de dos mil veinte

Dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS tramitado por CLAUDIA MILENA ORREGO USMA frente a SANTIAGO FRANCO HENO, se solicita por la apoderada de la parte actora le sea facilitado el expediente.

Frente al anterior pedimento se le informa a la Estudiante del Derecho que los empleados no tienen acceso al Palacio de Justicia por prohibición expresa del Consejo Superior de la Judicatura, el cual emitió circular en ese sentido, desconocemos cuando se volverán a abrir las dependencias del Juzgado, por tal razón, y en consideración a que no se tiene acceso físico a los expedientes, el Despacho se abstiene de acceder a lo solicitado.

No obstante, usted puede estar averiguando lo pertinente en la línea telefónica del Despacho # 3143447943.

NOTIFIQUESE



GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

CONSTANCIA. Agosto 19 de 2020 en la fecha pasa a despacho los siguientes memoriales 1) Del 4 de agosto de 2020, suscrito por la apoderada de la parte demandante, mediante el cual informa los correos electrónicos de las partes y los testigos tal y como lo exige el Decreto Ley 806 de 2020 y 2) Del 4 de agosto de 2020 suscrito por el señor JHONATAN PINEDA GOMEZ, en su condición de demandante, mediante el cual manifiesta que desiste de las pretensiones de la demanda. Sírvase proveer.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
Secretaria

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto de interlocutorio
Rad. Nro. 2019-00156

Se decide a continuación lo pertinente dentro del presente proceso de **REGULACION DE VISITAS** promovido por el señor **JHONATAN PINEDA GOMEZ** frente a la señora **CATALINA LOPEZ ORTIZ**.

El artículo 314 del C.G.P sobre el desistimiento de la demanda señala: *“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”*.

Efectivamente, en el *subjudice* aún no se ha proferido sentencia.

Por lo tanto, encuentra este Despacho que la solicitud presentada por el demandante señor **JHONATAN PINEDA GOMEZ**, es procedente de conformidad con lo preceptuado en el artículo 314 del C.G del P.

Así mismo, revisado el expediente se observa que no fue decretada ninguna medida cautelar por el Despacho, por lo tanto, no hay medidas por levantar.

Finalmente, se ordena **AGREGAR** al plenario el memorial suscrito por la apoderada de la parte demandada del 4 de agosto de 2020.

Por lo brevemente, expuesto el Juzgado Quinto de Familia de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la presente demanda de **REGULACION DE VISITAS** promovido por el señor **JHONATAN PINEDA GOMEZ** frente a la señora **CATALINA LOPEZ ORTI**, según se dijo en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: AGREGAR al plenario el memorial suscrito por la apoderada de la parte demandada del 4 de agosto de 2020.

TERCERO: ORDENAR el archivo del Expediente previa cancelación de radicación en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'G. Leon Aguilar Gonzalez', written in a cursive style.

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

dmtm

CONSTANCIA. Agosto 19 de 2020 en la fecha pasa a despacho el memorial del 14 de agosto de 2020 suscrito por el abogado JHON FREDY ANACONA ORDUY, en su condición de apoderado de la parte actora mediante el cual solicita el retiro del oficio del 10 de agosto de 2020, mediante el cual solicitaba el desistimiento de las pretensiones de la demanda. Sírvase proveer.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
Secretaria

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto de interlocutorio
Rad. Nro. 2019-00447

Teniendo en cuenta la petición del abogado **JHON FREDY ANACOA ORDUY**, en su condición de apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual solicita:

“[...] EL RETIRO DEL OFICIO POR EL CUAL SOLICITABA EL DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, toda vez que, mi poderdante adelantó el presente litigio porque su cónyuge permanente, el señor JUAN DE DIOS CASTAÑEDA SÁNCHEZ, es propietario del bien inmueble, LOTE PARAJE COLOMBIA MANZANA B: LOTE 3, ubicado en el sector KM 41, donde en este momento la CONCESIÓN PACIFICO TRES S. A. S., se encuentran realizando obras de mejoramiento, rehabilitación, construcción y operación del proyecto Pacifico Tres, quienes necesitan adquirir la propiedad del terreno para continuar con la obra planteada, ya sea por medio de compraventa o expropiación, y la mejor opción remuneratoria es la primera, compraventa que la mencionada concesión aseguró a mi poderdante poder celebrar en el estado que se encuentra el titular, convencimiento que llevó a mi prohijada a desistir de las pretensiones el pasado día lunes diez (10) de agosto del corriente a pesar de asesorarla sobre la ley 1996 de 2019, pero no obstante, el día de ayer trece (13) de agosto de hogaño, la Notaría mediante la cual se tramitaba la compraventa se comunicó con mi poderdante preguntándole por el titular del predio para confirmar algunos datos de la misma como precio, linderos y ubicación del predio, al enterarse que el señor JUAN DE DIOS CASTAÑEDA SANCHEZ, aún no se puede comunicar de manera formal le advirtieron que la compraventa podría no surtirse.

Por los motivos anteriormente descritos, para prevenir la expropiación del bien inmueble y las consecuencias que esta acarrearía, solicito de manera respetuosa el RETIRO DEL OFICIO POR EL CUAL SOLICITABA EL DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, se re programe nueva fecha para la celebración de la audiencia e igualmente hacer comparecer a su Despacho o de manera virtual, a las testigos mencionados en el acápite de pruebas de la demanda, para que bajo la gravedad del juramento declaren lo que les conste sobre los hechos de este litigio [...].”

Frente a dicha petición **SE ACCEDERA** a la misma, toda vez que aún no se ha proferido auto aceptado el desistimiento de las pretensiones de la demanda, por lo tanto, deberá continuarse con el trámite del proceso.

En consecuencia, se **CONVOCARA** a las partes para audiencia el día **19 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 9:00 A.M.**, fecha que corresponde al turno en la agenda del despacho.

Igualmente, se **DECRETARÁ** una visita socio familiar por intermedio de la Trabajadora Social adscrita al Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, al hogar del titular del acto jurídico señor **JUAN DE DIOS CASTAÑEDA SANCHEZ** y de la solicitante, para establecer las condiciones de toda índole que lo rodean y conceptuar al respecto.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'G. Leon Aguilar Gonzalez', written in a cursive style.

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ**

dmtm

1700131100052020008600

UNION MARITAL DE HECHO

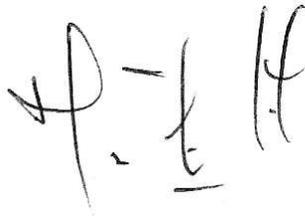
Sustanciación

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES CALDAS

Manizales, Agosto diecinueve de dos mil veinte

Dentro del presente proceso UNION MARITAL DE HECHO tramitado por la señora ANGELA MARIA LOPEZ VASQUEZ frente al señor JHON FREDY OCHOA PERDOMO, visto el oficio allegado por el BANCO SUDAMERIS de esta ciudad mediante el cual informan que el demandado no es titular de dineros en ese Banco, se ordena incorporar al dossier y se deja en conocimiento de la actora para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'G. L. A. G.', written in a cursive style.

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

asm

Interlocutorio No.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES CALDAS

Manizales, Caldas, Agosto diecinueve de dos mil veinte

Procede el Despacho a efectuar pronunciamiento acerca de la admisión de la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL promovido por la señora **LUCIA CARMONA GONZALEZ** frente a **MARIO ONER MARTINEZ ISAZA**, a través de apoderada judicial.

Revisado el escrito de subsanación de la demanda se observa que se ha corregido conforme lo dicho mediante el auto anterior emitido el 3 de agosto de 2020, en tal razón se observa que cumple con los requisitos dispuestos por el artículo 22 y 82 del Código General del Proceso, por lo tanto se ADMITIRÁ y se ordena dar el trámite reseñado por el art. 368 y 388 *ejusdem*, se harán los demás ordenamientos pertinentes.

A la parte demandada se le corre traslado de la demanda por el término de 20 días para que realice el pronunciamiento del caso, haciendo uso del derecho de postulación.

El demandado será notificado conforme lo ordena el art. 7 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, en lo relativo a su notificación a través del canal virtual aportado como dirección electrónica del mismo, lo cual se hará a través del Centro de Servicios.

Se ordena notificar al señor Agente del Ministerio Público para lo de su cargo se le corre traslado por el término de tres (3) días.

En mérito de expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** por las razones esbozadas en precedencia.

SEGUNDO: DAR a la presente demanda el trámite previsto por los art. 368 y 388 y ss del C. G. del Proceso.

TERCERO: DAR traslado de la demanda y **NOTIFICAR** a la parte demandada del presente auto, haciéndole entrega de copia del auto admisorio de la demanda y sus anexos, para que realice su intervención en un término de veinte (20) días haciendo uso del derecho de postulación. Gestión que hará el Despacho a través de la Secretaria por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados de Familia conforme a los requisitos especiales dispuestos por el art. 7 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: NOTIFICAR al agente del ministerio público para lo de su cargo a quienes se les corre traslado por el termino de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE



GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

Juez

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.- Manizales, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

INFORME DE SECRETARIA, Pasa a Despacho del Señor Juez informando que:

- A. Mediante auto del 21 de julio de 2020 el Juzgado Cuarto de Familia rechaza la presente demanda, toda vez que la declaratoria de interdicción del señor Correa González, fue proferida en el Juzgado Quinto de Familia.
- B. Va para decidir.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
Secretaria

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES
Manizales, agosto diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 2020-00149

La presente demanda de **LICENCIA PARA VENDER UNA CUOTA PARTE DEL BIEN INMUEBLE** formulada por la señora **ESTELLA GONZALEZ JIMENEZ** quien actúa en interés del señor **JAMES MAURICIO CORREA GONZALES**, a través de Apoderada Judicial, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

De los argumentos expuestos por el señor Juez Cuarto de Familia del Circuito de Manizales, procede el suscrito Operador Jurídico a **AVOCAR CONOCIMIENTO** del presente proceso de **LICENCIA PARA VENDER UNA CUOTA PARTE DEL BIEN INMUEBLE** formulada por la señora **ESTELLA GONZALEZ JIMENEZ** quien actúa en interés del señor **JAMES MAURICIO CORREA GONZALES**.

Revisada la solicitud se verifica que cumple con los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84 y 581 y ss del Código General del Proceso, en consecuencia se ordenará ADMITIR la presente demanda y se le dará el trámite de Jurisdicción Voluntaria artículo 578 y ss del C.G.P

Se ordena notificar al Procurador de Familia para lo de su cargo.

En mérito de expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES**,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda de **LICENCIA PARA VENDER UNA CUOTA PARTE DEL BIEN INMUEBLE** formulada por la señora **ESTELLA GONZALEZ JIMENEZ** quien actúa en interés del señor **JAMES MAURICIO CORREA GONZALES**.

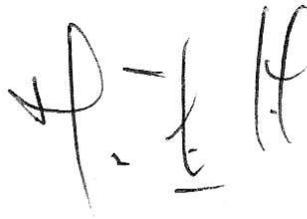
SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria de **LICENCIA PARA VENDER UNA CUOTA PARTE DEL BIEN INMUEBLE** formulada por la señora **ESTELLA GONZALEZ JIMENEZ** quien actúa en interés del señor **JAMES MAURICIO CORREA GONZALES**.

TERCERO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite previsto señalado en la ley, en especial en los artículos 578 y ss del C.G del P.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente este proveído al Procurador Judicial en asuntos de Familia.

QUINTO: Se reconoce personería judicial amplia y suficiente a la Dra. Maria Carolina Londoño Cardona para que lleve la representación judicial de la parte actora en los términos y facultades que la ley le otorga.

NOTIFÍQUESE



GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

CJPA

Interlocutorio

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES CALDAS

Manizales, Caldas, Agosto diecinueve de dos mil veinte

Procede el Despacho a efectuar pronunciamiento acerca de la admisión o no de la presente demanda de EJECUTIVA DE ALIMENTOS tramitada por la señora IVON MELISA PENAGOS RUIZ en interés de la menor ALEXANDRA MEJIA PENAGOS a través de apoderado judicial frente al señor ALBERTO MEJIA CARDONA.

CONSIDERACIONES

Revisada en su conjunto la demanda se observa que adolece de las falencias siguientes:

1) Revisado el contexto del acta de acuerdo conciliatorio aportada como base del cobro compulsivo se observa que la Comisaria de Familia tasó alimentos en favor de 2 hijos de las partes, Alexandra y Juan Felipe Mejía Penagos, ambos menores de edad, en la suma de \$340.000, no obstante en los hechos y pretensiones de la demanda solo se hace el cobro por un solo hijo por la Adolescente Alexandra Mejía Penagos, para lo cual se divide la cuota en la suma en \$170.000 y con base en ella se realiza la relación de cuotas adeudadas.

Siendo de tal modo las cosas, para el Despacho no es claro por qué solo se cobra las cuotas adeudas en favor de una sola alimentaria y no las relativas al otro hijo Juan Felipe Mejía Penagos, es decir, a que se debe que el incumplimiento sea de parte de un solo hijo y del otro no; según interpreta el Estudiante de derecho si el demandado solo aporta la suma de \$170.000 significa que solo está cancelando una sola cuota, la correspondiente a un solo hijo, y por lo tanto se debe hacer el cobro ejecutivo por la cuota alimentaria de la otra hija, lo cual no es acertado pues si solo se está aportando la suma de \$170.000 de ese dinero corresponde a cada hijo la suma de \$ 85.000, y el demandado estaría en mora de cancelar los otros \$170.000 como cuota adeudada en favor de ambos hijos.

Ahora bien si las circunstancias alimentarias del otro menor variaron a tal punto que no sea necesario reclamar cuota a su favor a través de esta demanda, así se debe manifestar en los hechos y las pretensiones de la misma.

Se debe esclarecer lo pertinente y adecuar la demanda, si a ello hay lugar.

2) El poder debe indicar el correo electrónico del apoderado de la parte demandante, conforme lo establece el inc 3º. del art. 5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Se concede a la señora Ivon Melisa Penagos Ruiz el beneficio sobre amparo de pobreza y se autoriza al Estudiante de Derecho Luis Miguel López Pantoja llevar su representación judicial.

En consecuencia y conforme a lo normado por el art. 90 del C. G. del P. se dispone INADMITIR la presente demanda y se le concede a la parte actora el término improrrogable de 5 días para subsanar la misma.

En consecuencia, el Juzgado Quinto de Familia de Manizales, Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDERLE a la Parte Interesada un término de cinco (5) días, para que corrija la demanda de los defectos que adolece, de lo contrario será penalizada con el rechazo definitivo.

La corrección de la demanda debe venir integrada.

TERCERO: Se concede a la señora Ivon Melisa Penagos Ruiz el beneficio sobre amparo de pobreza y se autoriza al Estudiante de Derecho Luis Miguel López Pantoja llevar su representación judicial.

NOTIFÍQUESE



GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ